

PUNTOS DE SUSCRICION



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera, del cargo de Presidente del Consejo de Estado; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado á D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Senador del Reino; Ministro que ha sido de la Corona y Presidente de dicho Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada D. Rafael Feduchi y Garrido, el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Antonio Lozano y Gamiz, y de conformidad con lo propuesto por la asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida

Orden con la antigüedad del día 6 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Pedrinaci y Pérez Valiente, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 12 de Septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

Vista la sentencia dictada en 26 de Octubre último por el Consejo de Guerra y Marina, en la que, desaprobando en parte la dictada por el Consejo de Guerra ordinario celebrado en Zaragoza el día 12 de Julio anterior, se condena, con otros dos reos, á la pena de muerte al soldado José Ibarguren Sarazúa, como autores del delito de robo, del que resultó homicidio en la persona del paisano Pascual A bad Gallego; teniendo en cuenta la menor participación que el expresado reo tomó en la comisión de aquel delito, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á José Ibarguren Sarazúa, conmutándose la por la inmediata de cadena perpetua, con las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la instalación de un gabinete hidroterápico en el Hospital militar de Santa Cruz de Tenerife, y la compra por gestión directa de los aparatos necesarios á la Casa Corcho é Hijo, de Santander, con cargo al cap. 8.º, art. 4.º, «Material de hospitales», sección 4.ª del presupuesto vigente de gastos.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es deseo, enérgicamente expresado por la opinión, el de llegar á la nivelación verdadera de los presupuestos de ingresos y gastos del Estado, y á una más equitativa y justa repartición de los impuestos; pero merced al crecimiento de la cultura económica y á la mayor reflexión que cada día adquiere el espíritu público con la discusión de doctrinas y con el contraste de ideas y opiniones, así en el Parlamento como en la prensa, ha llegado á ser una verdad generalmente sentida y con pocas excepciones proclamada, la de que para conseguir aquellos fines se requiere ante todo una reforma profunda en la Administración. Deber propio de ésta es averiguar las necesidades sociales y conocer las condiciones efectivas de la vida del Estado, para mejorar los servicios y acudir útilmente en auxilio del Poder legislativo, bien con sus informaciones y sus datos, que evitan reformas precipitadas ó favorecen las necesarias y oportunas, bien con la acertada aplicación y desenvolvimiento de los preceptos legales. Pero la Administración económica, lejos de responder principalmente á estos fines, encuentra embargada su atención por las innumerables reclamaciones que originan los actos que realiza; y al mismo tiempo que este hecho revela ya un mal grave en cuanto denuncia deficiencias de la ley ó errores de su aplicación, absorbe casi toda la actividad administrativa en daño de sus funciones primordiales.

Lo que debiera ser una excepción, el expediente, constituye la materia que casi preocupa total y únicamente á la Administración; lo que debiera ser para ésta un dato continuo y de perenne consulta, el estado, revelador de las realidades sociales, es la excepción en nuestros Centros administrativos.

A remediar estos males ha de consagrar el Gobierno sus esfuerzos mediante una reforma que afecte al organismo administrativo por una acertada clasificación de las funciones fiscales y al procedimiento que regula la actividad de la Administración; pero considera urgente, aun para facilitar estos proyectos mismos, dar el primer paso en la dirección indicada, limitándose por ahora á descargar al Ministro del despacho de las innumerables reclamaciones que sobre él pesan actualmente, y cuya resolución raya en los límites de la imposibilidad material si han de ser aquéllas estudiadas con el detenimiento indispensable y no han de quedar desatendidas las funciones de alta Administración que le incumben, es decir, las de impulsión general, de dirección y vigilancia de todos los servicios y de preparación de proyectos, reformas y mejoras.

En los cuatro meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del presente año se han despachado por la Secretaría del Ministerio 2.280 asuntos, y basta exponer esta cifra para persuadirse de que ni la mejor voluntad ni la más infatigable diligencia son suficientes para estudiar y resolver veinte expedientes diarios, sin descuidar otras necesidades más apremiantes, ó sin perjuicio de la potestad reglamentaria y discrecional, de la alta inspección de los servicios y de la iniciación ó planteamiento, según los casos, de útiles y provechosas reformas.

Nada más contrario á principios de buena organización administrativa que el intento de concentrar de un modo material la responsabilidad de todas las funciones ejecutivas en una sola persona.

Responsable el Ministro de la marcha general de todos los servicios de su departamento, que está encargado de dirigir y de inspeccionar, no puede desenvolverlos por sí mismo; gobierna más bien que administra, y necesita de agentes subordinados en quienes pueda delegar parte de sus funciones de ejecución de los actos, conforme á las normas de antemano establecidas, ó la aplicación de estas normas á los hechos ya realizados.

Ahora bien; la imposibilidad práctica de que el Ministro desempeñe por sí la especie de facultad jurisdiccional que ahora le incumbe personalmente en cuanto le corresponde resolver, ya en primera, ya en segunda instancia, las reclamaciones á que dan origen los actos de la Administración y la necesidad de concentrar su atención al ejercicio de la potestad reglamentaria, á la impulsión general y á la alta inspección de los servicios, le han hecho pensar que, desenvolviendo preceptos vigentes que autorizan esta delegación al establecer en el reglamento de procedimientos la única instancia en la vía gubernativa y en las Delegaciones de Hacienda para determinados asuntos, pueda extenderla y ampliarla sin perjuicio de todas aquellas condiciones de garantía, imparcialidad y acierto que deben desearse en los fallos.

Esto puede lograrse fácilmente encomendando á una Junta ó Tribunal compuesto del Director general del ramo á que se refiera el asunto, del Interventor general de la Administración del Estado y del Director general de lo Contencioso, la resolución de las reclamaciones que ya en primera, ya en segunda instancia corresponden hoy al Ministro, con las excepciones que la prudencia aconseja, y sin perjuicio de la alta inspección que corresponde á todo el que delega parte de sus funciones.

La composición de este Tribunal responde á todas las condiciones necesarias para el acierto y la imparcialidad de los fallos; pues al paso que el Director del ramo por el detenido estudio que ha de haber hecho del expediente tramitado en su oficina y por el conocimiento minucioso que ha de haber adquirido de los hechos, puede ilustrar con su información y con sus opiniones á la Junta, si la circunstancia de haber realizado el acto reclamado hicieran nacer algún perjuicio en su ánimo, sería contrarrestado por el parecer y el voto del Director general de lo Contencioso, persona perita en Derecho y competente en Administración, y del Interventor general que fiscaliza todos los actos administrativos; los cuales funcionarios, no habiendo concurrido á la preparación y ejecución del acto, han de conservar aquella serena imparcialidad, que es garantía razonable de la justicia de los acuerdos. Por este modo, se da satisfacción á los deseos de aquéllos que pretenden que sea una autoridad distinta la que ejecute el acto y la que resuelva sobre la reclamación á que dé origen, sin desatender á los no menos justificados de los que sostienen que nadie se encuentra con tantos elementos de juicio como aquellos que desde su origen han seguido el expediente y adoptado las medidas que produjeron la reclamación. Bueno es añadir que, siendo necesaria la asistencia de un empleado que ejerza las funciones de Secretario, ha parecido que no convenía que fuese un empleado variable sino uno permanente, que con la práctica adquiriera especial aptitud para el desempeño de estas importantes funciones. De aquí que se proponga que el Secretario de dicha Junta sea un Oficial de Secretaría, Jefe de Administración, que pueda desempeñar otros servicios.

Fácil es, por lo demás, una vez justificada la delegación de que se trata, indicar los límites en que debe quedar encerrada por medio de prudentes excepciones, ya en razón del respeto debido á los preceptos legislativos, ya por la importancia de los asuntos, ya por hacerse indispensable ó conveniente, con ocasión de un hecho concreto, el ejercicio de la potestad reglamentaria, ya por la transcendencia de la resolución que, afectando á la marcha de los presupuestos, puede envolver una verdadera cuestión de Gobierno, ya por respetos debidos al Consejo de Estado, ó ya, finalmente, porque, dada la índole del asunto, entienda la Junta que debe ser consultada con el Ministro la providencia que haya de adoptarse.

Inútil parece añadir que, á las ventajas ya expresadas, une el nuevo sistema la de apresurar la terminación de los expedientes, justa aspiración de la ley de 19 de Octubre de 1889. La intervención en las deliberaciones y acuerdos que ha de producir la final resolución gubernativa del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, puede, en cuestiones puramente doctrinales, evitar, la mayor parte de las veces, audiencias é informes que suelen ser evacuados con gran pérdida de tiempo, casi por entero consagrado á puras formalida-

des burocráticas que, sin provecho del Estado, agotan la paciencia y producen la desesperación de los particulares.

Y si el Tribunal gubernativo, como es de esperar, pone desde el primer momento particular cuidado en hacer observar los plazos que aquella ley estableció para la tramitación y terminación de los recursos, no será vana la esperanza de obtener pronto, en el ejercicio de la jurisdicción gubernativa, tantas garantías y procedimientos tan rápidos como en la más expedita de las jurisdicciones.

La vía gubernativa puede quedar terminada con las resoluciones de la Junta; y al paso que así se limita la reforma propuesta, se afirma un buen principio de organización, se da el primer paso en el camino de alteraciones más trascendentales, se inicia la distinción racional del acto administrativo y la reclamación á que puede dar origen, y se libra al Ministro de atenciones de menor importancia é interés que las que reclama el ejercicio de la alta Administración, permitiéndole consagrarse con más eficacia al estudio de proyectos y reformas de que tan necesitada se encuentra nuestra Administración económica.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que competen hoy al Ministro de Hacienda en segunda ó en primera y única instancia, corresponderán en lo sucesivo á un Tribunal gubernativo, compuesto del Director ó Directores generales de los ramos respectivos, del Interventor general de la Administración del Estado y del Director general de lo Contencioso.

Será Presidente de este Tribunal el Director más antiguo de los que le formen, y desempeñará las funciones de Secretario, sin voto, un Oficial de Secretaría, Jefe de Administración.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán resolviéndose por el Ministerio de Hacienda, los asuntos siguientes:

Primero. Los que le estén atribuidos especialmente por disposiciones del Poder legislativo.

Segundo. Aquellos con ocasión de los cuales, á juicio del Tribunal gubernativo, deban dictarse disposiciones de carácter general en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.

Tercero. Los que en razón de su importancia hicieran necesario, de resolverse favorablemente la reclamación, conceder un crédito nuevo ó alterar los consignados en los presupuestos generales del Estado.

Cuarto. Aquellos en que deba ser ó haya sido oído el Consejo de Estado, ya en pleno, ya en Secciones.

Quinto. Los que por la índole de los mismos, ó por su cuantía, ó por la transcendencia de la resolución, estime el Tribunal que deben ser consultados con el Ministro.

Sexto. Los en que la resolución principal no obtuviere tres votos conformes de los Directores que concurren á formar el Tribunal, y aquéllos en que, disintiendo el Interventor general, solicite la revisión por el Ministro.

Art. 3.º Cada Dirección tramitará con entera independencia las reclamaciones de su peculiar competencia, y acordará las resoluciones definitivas que correspondan cuando conozca de los expedientes en primera instancia. Respecto de los que le sean sometidos en virtud de apelación ó de aquellos otros en que se interponga este recurso contra sus resoluciones de primera instancia, se limitará á proponer el acuerdo que á su juicio deba adoptar el Tribunal de que trata el art. 1.º En la tramitación cuidarán los Directores de omitir trámites é informes que estrictamente no sean exigidos por las leyes ó reglamentos vigentes, y de observar y hacer que se observen los plazos señalados en la ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 4.º El Subsecretario del Ministerio y el Presidente de la Junta de Clases pasivas serán considerados como Directores, y formarán parte del Tribunal cuando deba éste conocer en segunda instancia de las ape-

laciones que se interpongan contra las resoluciones de aquéllos.

Art. 5.º Si los expedientes versaren sobre asuntos en que intervengan dos ó más Directores, cada uno de ellos propondrá la resolución que á su juicio proceda, y estará representado en el Tribunal en el momento de adoptarla.

Art. 6.º De las resoluciones del Tribunal tomará el Secretario nota en el expediente respectivo, expresando el nombre del Presidente y demás Directores concurrentes, el voto de cada uno de ellos y una breve exposición de los fundamentos de la discordia, cuando surgiere.

Esta nota será autorizada por el Director Presidente.

Art. 7.º Con las resoluciones dictadas por el Tribunal quedará terminada la vía gubernativa para los efectos del art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 8.º En los casos reservados á la resolución del Ministro por el art. 2.º, el Director del ramo á que el expediente corresponda despachará directamente con aquél.

De todas las resoluciones que el Tribunal ó el Ministro, en su caso, adopten, así como de los expedientes en que recaigan, se tomará nota en el Registro general de la Secretaría.

Art. 9.º Quedan modificados el reglamento de 15 de Abril de 1890 y las demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á las prescripciones contenidas en los artículos anteriores.

Art. 10. Este decreto empezará á regir desde 1.º de Enero próximo.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 25 de Septiembre último dispuso que se hicieran los escalafones de todos los funcionarios de Hacienda, mandados formar por el artículo 32 de la ley de 30 de Junio anterior.

Estos escalafones debían ser publicados en 1.º del mes actual y durante el mismo, oídas las reclamaciones que contra ellos se hicieran, para que publicados de nuevo y ya como definitivos en 1.º de Enero de 1893, sirvieran de norma para cubrir las vacantes que ocurrieran desde esta fecha.

Entretanto, y según el art. 12, párrafo segundo del mismo Real decreto, las vacantes que han resultado se proveen por el Ministerio libremente, sin otra limitación que la de que la mitad, cuando menos, de las mismas ó de sus resultas se confieran á empleados cesantes.

El Ministro que suscribe entiende que los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre y de las Reales órdenes dictadas con posterioridad para su cumplimiento, están inspirados en el mejor deseo de cumplir fielmente el precepto contenido en la ley de 30 de Junio; pero las inevitables dificultades de la práctica han venido á demostrar que los plazos fijados para la publicación de escalafones y resolución de las reclamaciones que contra ellos se formulen, son á todas luces cortos é insuficientes.

No se contó, en primer lugar, con que los escalafones, mandados publicar en la GACETA de 1.º de Diciembre, por dificultades puramente materiales no han salido á la luz en un solo día, sino que el 19 del actual todavía ocupaban una buena parte del diario oficial. Esto reduce el plazo de reclamaciones en términos tales, que puede asegurarse que concluirá el presente mes y no habrán llegado aquéllos á conocimiento de todos. Si á esto se agrega que las reclamaciones son ya numerosas y no hay posibilidad de resolverlas antes del 1.º de Enero, ni menos de publicar los escalafones definitivos para esta fecha, se comprenderá fácilmente la necesidad de adoptar una medida que concilie los intereses privados con el noble propósito que inspiró el precepto de la ley de 30 de Junio.

A este mismo convencimiento obedecían sin duda los trabajos que en el Departamento que V. M. se ha dignado confiar al Ministro que suscribe, estaban preparados para dar á los plazos fijados en aquellas disposiciones la amplitud necesaria, á fin de conseguir que los escalafones definitivos sean conocidos por todos los interesados con tiempo bastante para estudiarlos y apoyar las posibles reclamaciones, y no aparecer con los defectos de que los provisionales adolecen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M., de acuerdo

con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta 31 de Enero próximo el plazo concedido por el art. 2.º, párrafo undécimo del Real decreto de 25 de Septiembre último, para que los funcionarios de la Hacienda pública puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, contra los escalafones provisionales comenzados á publicar en 1.º del corriente.

Art. 2.º Las reclamaciones que dentro de ese plazo se presenten, serán resueltas antes del 15 de Marzo siguiente, de suerte que para el 31 del mismo mes queden formados los escalafones definitivos.

Art. 3.º Estos escalafones serán publicados durante la primera quincena de Abril, y las vacantes que ocurran desde que concluya su publicación se proveerán con sujeción á los mismos y con arreglo á lo mandado en el art. 32 de la ley de 30 de Junio último y Real decreto de 25 de Septiembre siguiente.

Art. 4.º Entretanto, continuará vigente la forma de provisión establecida en el art. 12, párrafo segundo del Real decreto de 25 de Septiembre último.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Santos de Isasa y Valseca del cargo de Gobernador del Banco de España; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pío Gullón Iglesias, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Adrián Mínguez y Ranz, que es Oficial mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con igual categoría.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Juan Bautista Avila y Fernández, ex Diputado á Cortes y Gobernador que ha sido en varias provincias.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Amador de Montalván y Mazo, cesante de inferior categoría.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La reducción acordada en el personal del Ministerio de la Gobernación, según la nueva plantilla aprobada por V. M. en Real decreto de 20 del actual, en la que se suprime la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, introduce tales alteraciones en el escalafón de los empleados dependientes de dicho Departamento, que por sí solas serían un obstáculo para que la rectificación del publicado con carácter provisional en la GACETA del 1.º del corriente pudiera terminarse para el día 31, como está prevenido; pero si se tiene en cuenta que la citada reducción de personal no ha de empezar á regir hasta el 1.º de Enero próximo; que la resolución de las diferentes reclamaciones presentadas por los que se consideran agraviados en aquél exige ciertos trámites que no pueden llenarse en el reducido tiempo que resta del presente año, y que existen algunas de estas reclamaciones que, por estar formuladas en localidades distantes de la capital de la Monarquía, ó por la necesidad, por parte de los interesados, de reunir los documentos probatorios de su pretendido derecho, no han podido llegar al Departamento de mi cargo antes de terminar el plazo de quince días señalado para este objeto, se conocerá la imposibilidad absoluta de que con fecha 31 del actual se publique el escalafón definitivo que haya de servir de base para la provisión de vacantes.

En tal sentido, y con el propósito de que el precepto del art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último tenga debido cumplimiento, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Venancio González.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta 31 de Enero próximo el plazo señalado por el art. 1.º de mi decreto de 1.º de Octubre del presente año, para que los que se consideran con derecho á figurar en el escalafón de empleados activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, ó deseen rectificar el lugar que se les haya señalado en el publicado con carácter provisional en la GACETA DE MADRID del día 1.º del corriente, puedan presentar sus reclamaciones justificadas, cuyos expedientes de resolución habrán de quedar ultimados antes del 15 de Marzo de 1893.

Art. 2.º El escalafón definitivo se formará con fecha 31 del citado mes de Marzo, publicándose en la primera quincena de Abril siguiente.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Venancio González.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno; con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar, de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre de dicho año, y art. 17, párrafo cuarto de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 93.000 pesos al cap. 4.º «Cuerpos permanentes del Ejército», art. 8.º, Sección 3.ª «Guerra», del presupuesto de la isla de Cuba correspondiente al ejercicio de 1891-92, para satisfacer los pluses de campaña á las fuerzas del Ejército que los han devengado en funciones del servicio.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro en el caso de que las obligaciones que se satisfagan excedan de los ingresos que se realicen por cuenta del mencionado presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Maura.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno; con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar, de 12 de Septiembre de 1870, instrucción de 4 de Octubre de dicho año y art. 17, párrafo cuarto de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 99.000 pesos al art. 1.º «Comisiones activas del servicio», cap. 6.º, Sección 3.ª del presupuesto de la isla de Cuba para 1891-92, para abonar haberes devengados por los Jefes y Oficiales excedentes de aquel Ejército.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro en el caso de que las obligaciones que se satisfagan excedan de los ingresos que se realicen por cuenta de dicho presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Maura.**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 26 de Octubre último, publicada en la GACETA DE MADRID el día 29 siguiente, se convocó á concurso público en esta capital y en la Habana para el arriendo de la expendición y cobranza del impuesto de las cédulas personales en la isla de Cuba, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en aquella misma fecha; concurso para el cual ha espirado ya el término fijado para la presentación de proposiciones, existiendo en la Dirección de Hacienda de este Ministerio cuatro pliegos cerrados y sellados, por no haber terminado aún el plazo señalado para su apertura, según el art. 22 de las referidas condiciones.

En la Real orden de 26 de Octubre citada, se invocan, para justificar la legalidad de la medida, las facultades que al Gobierno concede el art. 19 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último para arrendar algunas de las rentas públicas de la isla; pero es de advertir que estas facultades están subordinadas á la condición de que el arriendo se realizase por precio que excediera en un 25 por 100, cuando menos, del ingreso medio anual obtenido en el anterior quinquenio.

Ahora bien; por Real decreto fecha 7 de Julio último fué aprobado el reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de Presupuestos de 30 de Junio, que autorizó á este Ministerio en términos preceptivos para reformar el impuesto de cédulas personales en armonía con lo establecido en la Península.

La reforma de que se trata, en que se han alterado de una manera esencial y profunda las bases y los tipos de imposición, así como la tarifa de clasificación, y las reglas según las cuales se asignan á los contribuyentes las nuevas clases de cédulas, no ha tenido aún aplicación práctica, pues siendo de año natural este impuesto, hasta 1.º de Enero próximo no podía empezar su recaudación; pareciendo, además, muy aventurado afirmar, dadas estas circunstancias, que, al anunciar el concurso, estuviese cumplida la condición á que se subordina, según el art. 19, la facultad del Gobierno para el arrendamiento, puesto que los datos de recaudación del último quinquenio no pueden satisfacer el designio de la ley, por ser en la actualidad

muy diversa la forma y cuantía de este recurso del presupuesto.

Por esta razón, y mientras no sea aplicado el último reglamento, formados los padrones según las nuevas bases establecidas y conocido el rendimiento que la reforma produce, ni la Administración pública ni los licitadores tienen medio fidedigno de calcular la entidad de la cosa que habría de ser materia del arriendo, y cuya certeza es requisito esencial para que el contrato no tome el carácter de una operación puramente aleatoria, comprometiendo el interés público en los azares de un consentimiento de dudosa eficacia, otorgado sobre vagas y arbitrarias conjeturas.

Por otra parte, el tipo mínimo de 25.000 pesos que señala la base 2.ª del pliego de condiciones para el concurso, carece de comprobación y aun de base en los antecedentes de la Administración; y siendo así, no pa-

rece bastante defensa para el interés público la participación que la misma atribuye al Tesoro en el exceso de recaudación que pueda obtenerse.

Por las consideraciones expuestas, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que quede sin efecto el concurso público convocado por Real orden fecha 26 de Octubre último para el arriendo de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en la isla de Cuba, devolviéndose á los licitadores que hayan concurrido los pliegos presentados al efecto.

2.º Que por el Gobierno general de la isla se dicten las disposiciones oportunas para que, con la urgencia que el asunto requiere, se proceda por los Centros de Hacienda encargados de este servicio á verificar la recaudación del impuesto, ateniéndose en un todo al re-

glamento provisional de 7 de Julio, hasta tanto que, previo el dictamen del Consejo de Estado, á quien se le remitirá á dicho efecto, se dicte el definitivo.

3.º De las instrucciones que el Gobierno general expida para el cumplimiento de esta Real orden, dará cuenta inmediata á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo publicarse en la Gaceta de esa capital esta resolución, de la cual se dará traslado con esta misma fecha á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, para los fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1892.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 debe publicarse en la GACETA DE MADRID.

Clases.	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Teniente Coronel.....	D. Aniceto González Ibáñez.....	450
Idem.....	Mariano Mola Fando.....	450
Comandante.....	Isidoro Orallo Rodríguez.....	375
Idem.....	Pedro Rodríguez Vivero.....	375
Idem.....	José del Solar Maestro.....	375
Capitán.....	Rafael Martínez Jimeno.....	100
Idem.....	Miguel Ortega Gutiérrez.....	180
Idem.....	Tomás Pérez Pérez.....	225
Idem.....	Mariano Ramón Pina.....	225
Idem.....	Vicente Villar Arizmendi.....	225
Primer Teniente.....	Benito Seoane Fuentes.....	123'75
Segundo Teniente.....	Domingo Amigo Balaguer.....	123'75
Sargento.....	Pedro Benito Luengo.....	100
Idem.....	Domingo Buñuel García.....	100
Idem.....	Antonio Alonso Mira.....	100
Idem.....	Jerónimo Alonso de la Torre.....	75
Idem.....	Juan Trinidad López.....	75
Idem.....	Ramón Pérez Bea.....	100
Idem.....	Ignacio Moll Lloell.....	100
Idem.....	Diego García Pérez.....	100
Carabnero.....	Juan Expósito Expósito.....	22 50
Idem.....	Manuel Enriquez Segurado.....	22 50
Guardia civil.....	José Castillo Sola.....	22 50
Idem.....	Nicolás Quintana González.....	22 50
Idem.....	Federico Pablo Barceló.....	22 50

Madrid 28 de Diciembre de 1892.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Noviembre último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 debe publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Penión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Justina Cuevas Suaña.....	1.250	»
María Dolores García Jiménez.....	1.725	»
Luisa Jiménez de Herrera y Rosales.....	405	»
Antonio García Rodríguez.....	625	»
Inocentes Alfonso Villagómez Blanch.....	3.750	»
D. Ricardo Pérez Mozún y Estefani.....	1.125	»
Doña Antonia Rizzo Alcoba.....	470	»
María Montero Pacheco.....	470	»
Paula Navarro Salvador.....	1.125	»
Felisa Argugo Michans.....	1.200	»
Paula Fuentes Valle.....	470	»
María de la Concepción Cerezo y Cerezo.....	1.200	»
María Josefa García Serrano.....	1.125	»
Justina Iturralde Moreno.....	470	»
Cándida Alvarez Carballido.....	470	»
Regalada Elena Díaz.....	400	»
Josefa Palacios Sebastián.....	470	»
Angela Palacios Urquiano.....	470	»
María Cano López.....	182'50	»
Doña Concepción Rojas y Ortiz de Zárate.....	2.062'50	»
Joaquina Marín Roura.....	1.200	»
Cándida Arduengo González.....	625	»
María de las Angustias Uceda Núñez.....	1.250	»
María Teresa Alba Martín.....	1.125	»
Josefa Vivero Alonso.....	470	»
Ramona Almela Alonso y hermana.....	625	»
Felipa Sopolana y Leal de Ibarra.....	3.750	»
María de Africa Gordillo é Ibáñez.....	1.250	»
Vicenta López Alcaráz.....	182'50	»
Vicenta García Huelves.....	470	»
Dolores García Fernández.....	1.350	»

Madrid 28 de Diciembre de 1892.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

#### Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 3 del entrante dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan y de una á cuatro de la tarde:

MES DE DICIEMBRE DE 1892

Día 3 de Enero de 1893.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 4.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 5.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 7.

Incidencias.

Madrid 27 de Diciembre de 1892.—El General Inspector, Emilio G. Cámara.

#### Inspección general de Sanidad militar.

Debido empezar los ejercicios de oposiciones á las plazas vacantes de Médicos segundos del Cuerpo el día 2 de Enero próximo, se pone en conocimiento de los señores opositores á fin de que se sirvan concurrir al Hospital militar de esta Corte el referido día, á las nueve en punto de la mañana, con objeto de realizar el primero de los ejercicios mencionados.

Madrid 28 de Diciembre de 1892.—F. Sánchez.

### MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 228.—16 DICIEMBRE 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España (Costa NW).

RETIRADA DE LA ALMADRABA DENOMINADA JAIME, EN LA ENSENADA DE CIRRO

Núm. 1.209, 1892.—Según comunica el ayudante de marina del distrito marítimo de Sada, el 11 de Diciembre de 1892 fué levantada de su emplazamiento la almadraza denominada Jaime, calada en la ensenada de Cirro.

Carta núm. 2 de la sección I.

##### Estados Unidos.

POSICIÓN DEL FARO FLOTANTE DEL NANTUCKET NEW SOUTH SHOAL (MASSACHUSETTS)

(Notice to Mariners, núm. 113. Washington, 1892.)

Núm. 1.210, 1892.—El nuevo faro flotante Nantucket New South Shoal, núm. 54, fué situado el 13 de Noviembre de 1892 á 10 millas al SW. 1/4 S. de su antigua posición.

Posición aproximada: 40° 46' 30" N.

##### MAR DEL JAPÓN

##### Golfo de Tokio

BOYA LUMINOSA EN REEMPLAZO DE UN FARO FLOTANTE EN EL CANAL DE URAGA.

(Aviso ai Naviganti, núm. 539. Tokio, 1892.)

Núm. 1.211, 1892.—El faro flotante que estaba fondeado provisionalmente en la entrada Norte del canal de Uruga ha sido reemplazado por una boya luminosa, que muestra á 4,9 metros sobre el mar una luz fija roja visible á 4 millas. Dicha boya, de forma cónica y pintada á fajas horizontales negras y blancas, está fondeada en las enfilaciones siguientes: el faro

de Kanon Saki al S. 13° 45' E.; el centro de Sarushima al S. 86° 30' W.

Las boyas cilíndricas pintadas de rojo, que estaban fondeadas á un cable al Norte de la boya luminosa nuevamente emplazada, no han sido retiradas.

NOTA.—La luz de dicha boya es visible durante el día y la noche.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

REEMPLAZO DEL FARO FLOTANTE DEL FENWICK ISLAND SHOAL (MARYLAND)

(Notice to Mariners, núm. 110. Washington, 1892.)

Núm. 1.212, 1892.—Desde el 15 de Diciembre de 1892 queda fondeado el faro flotante núm. 52 en 19 metros de agua, en la posición que ocupaba el faro flotante del Fenwick Island Shoal núm. 37.

El nuevo faro muestra dos luces fijas rojas, catóptricas, una establecida á la mitad del palo trinquete y la otra en el tope del palo mayor á 11,5 metros sobre el mar y visibles ambas á 11,5 millas. El faro flotante es una goleta de dos palos sin bauprés. Los topes están pintados de negro.

Como marca de día se iza en el tope del palo trinquete una jaula circular pintada de negro.

El casco está pintado de rojo con una ancha faja blanca, sobre la que va la inscripción Fenwick Island Shoal, en grandes caracteres rojos, y en cada amura el núm. 52.

En tiempos de niebla, un silbato de vapor emitirá sonidos de diez sonidos de duración, separados unos de otros por intervalos alternativamente de treinta y de setenta segundos, de la manera siguiente: sonido, diez segundos; silencio, treinta segundos; sonido, diez segundos; silencio, setenta segundos.

Se harán á mano las señales, cuando el aparato del silbato esté descompuesto, con una campana.

Cuaderno de faro núm. 85 de 1888.

**Estados Unidos.**

LUZ EN LA PUNTA MARYLAND (MARYLAND)

(Notice to Mariners, núm. 114. Washington, 1892.)

Núm. 1 213, 1892.—Desde el 15 de Diciembre de 1892 ilumina en un faro construido en 3,7 metros de agua en el centro de un bajo que se encuentra á 3/4 de milla al SE. de la punta Maryland, en el río Potomac, una luz que muestra un destello blanco cada cinco segundos. La luz, elevada 12,6 metros sobre el mar, es visible á 11 millas en todo el horizonte.

El faro es una construcción de hierro de forma hexagonal blanca.

El aparato de iluminación es dióptrico de 4.º orden.

En tiempos de niebla, una campana emitirá un doble toque cada quince segundos.

Posición: 33º 21' N., 88º 4' W.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Banco de España.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.175,

expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Enero 1893, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las cajas de este Banco en la forma siguiente:

Día 2 de Enero: resguardos números 1 á 400.

Idem 3 de id., id. id. 401 á 800.

Idem 4 de id., id. id. 801 á 1.175.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas Cajas, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Noviembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

**INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS**

Numeración de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL — Pesetas.
13.461	Propios.....	Ayuntamiento de Ali.....	Alava.....	20.444'11
13.462	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150'39
13.463	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150'39
13.464	Idem.....	Idem de Arechavaleta.....	Idem.....	3.485'33
13.465	Idem.....	Idem de Betoño.....	Idem.....	16.982'93
13.466	Idem.....	Idem de Elorriaga.....	Idem.....	6.463'66
13.467	Idem.....	Idem de Yobeó.....	Idem.....	1.204'04
13.468	Idem.....	Idem de Yomecha.....	Idem.....	3.400'84
13.469	Idem.....	Idem de Lermenda.....	Idem.....	4.689'37
13.470	Idem.....	Idem de Ulibarri Arasúa.....	Idem.....	5.280'78
13.471	Idem.....	Idem de Zuazo.....	Idem.....	17.532'25
13.472	Idem.....	Idem de Higuera de Llerena.....	Badajoz.....	37.488'06
13.473	Idem.....	Idem de Valles de Palenzuela.....	Burgos.....	1.207'50
13.474	Idem.....	Idem de Jerte.....	Cáceres.....	21.984'37
13.475	Idem.....	Idem de Trebujena.....	Cádiz.....	6.212'58
13.476	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6.212'58
13.477	Idem.....	Idem de Villamartín.....	Idem.....	880'77
13.478	Idem.....	Idem de Villaluenga.....	Idem.....	997'50
13.479	Idem.....	Idem de Alcocer.....	Guadalajara.....	4.388'12
13.480	Idem.....	Idem de Baibacid.....	Idem.....	913'31
13.481	Idem.....	Idem de Porjos.....	Idem.....	636'58
13.482	Idem.....	Idem de Las Rozas.....	Madrid.....	144'37
13.483	Idem.....	Idem de Valdeterres.....	Idem.....	6.761'78
13.484	Idem.....	Idem de Gudina.....	Orense.....	0'49
13.485	Idem.....	Idem de Villalcón.....	Palencia.....	12.062'90
13.486	Idem.....	Idem de Villadarrío.....	Idem.....	17.359'17
13.487	Idem.....	Idem de Cordovilla.....	Salamanca.....	26.993'75
13.488	Idem.....	Idem de Morille.....	Idem.....	5.712'32
13.489	Idem.....	Idem de Villar de Ciervo.....	Idem.....	66.689'43
13.490	Idem.....	Idem de Muñopedro.....	Segovia.....	44.879'94
13.491	Idem.....	Idem de Alborea.....	Albacete.....	12.283'50
13.492	Idem.....	Idem de Albacete.....	Idem.....	3.005'71
13.493	Idem.....	Idem.....	Idem.....	161'96
13.494	Idem.....	Idem de Aspua.....	Idem.....	1.100'01
13.495	Idem.....	Idem de Abengibre.....	Idem.....	1.571'56
13.496	Idem.....	Idem de Barrax.....	Idem.....	2.843'75
13.497	Idem.....	Idem de Alcaraz.....	Idem.....	9.816'36
13.498	Idem.....	Idem de Liétor.....	Idem.....	160'40
13.499	Idem.....	Uceda y su mancomunidad.....	Guadalajara.....	3.643'58
13.500	Idem.....	Ayuntamiento de Gredilla la Polera.....	Burgos.....	75'36
13.501	Idem.....	Idem de Balcañana.....	Idem.....	26'67
13.502	Idem.....	Idem de Icedo.....	Idem.....	97'81
13.503	Idem.....	Modubar, Ayuntamiento del Valle de Manzanedo.....	Idem.....	219'38
13.504	Idem.....	Ayuntamiento de Torradillos de Esquea.....	Idem.....	111'96
13.505	Idem.....	Idem de Abegondo.....	Coruña.....	1.332'37
13.506	Idem.....	Idem de Albañete y Almonacid de Zorita.....	Guadalajara.....	4.310'23
13.507	Idem.....	Fornillos de Huesca, Ayuntamiento de Apie.....	Huesca.....	765'18
13.508	Idem.....	Ayuntamiento de Vivero.....	Lugo.....	126'42
13.509	Idem.....	Idem de Cabrillanes.....	León.....	555'32
13.510	Idem.....	Villalman, Ayuntamiento de Joara.....	Idem.....	129'57
13.511	Idem.....	Idem de Sotillo.....	Idem.....	174'62
13.512	Idem.....	Idem de Bercianos del Camino.....	Idem.....	1.725'40
13.513	Idem.....	Idem de Santa Cristina de Valmadrigal.....	Idem.....	143'60
13.514	Idem.....	Idem de Villadangos.....	Idem.....	2.490'10
13.515	Idem.....	Idem de Barjas.....	Idem.....	687'15
13.516	Idem.....	Idem de Barrosas.....	Idem.....	162'95
13.517	Idem.....	Idem de Barjas de Corrales.....	Idem.....	238'47
13.518	Idem.....	Idem de Aloldas.....	Idem.....	209'78
13.519	Idem.....	Idem de Barjas por Corporales.....	Idem.....	34'83
13.520	Idem.....	Idem de id. por Camposibre.....	Idem.....	128'59
13.521	Idem.....	Idem de Quintela.....	Idem.....	51'49
13.522	Idem.....	Idem de Balboa.....	Idem.....	217'58
13.523	Idem.....	Idem de id. por Quintela.....	Idem.....	51'49
13.524	Idem.....	Idem de Paul por Valdelucia.....	Burgos.....	1.549'47
13.525	Idem.....	Idem de Santa Cruz del Toso.....	Idem.....	131'60
13.526	Idem.....	Uceda y su mancomunidad.....	Guadalajara.....	21.538'97
2.114	Particulares y colectividades intransferibles.....	Congregación del Espíritu Santo y María Santísima de los Dolores, establecida en San Nicolás, de la.....	Coruña.....	19.923'50
4.935	Beneficencia	La Obra pía de huérfanos de Olmillos, junto á Sasamor.....	Burgos.....	120'05
4.936	Idem.....	Hospital de id. id.....	Idem.....	5.323'70
4.937	Idem.....	Idem de Aguilar.....	Córdoba.....	213.085'49
4.938	Idem.....	Las huérfanas de Valencia de D. Juan.....	León.....	85'94
4.939	Idem.....	Hospital de id. id.....	Idem.....	11.587'59
4.940	Idem.....	Idem de San Juan de Astorga, por bienes vendidos en Zamora.....	Idem.....	975'68
1.701	Instrucción pública.....	Instrucción pública de Quintanilla del Molar.....	Valladolid.....	1.152'08
1.702	Idem.....	Obra pía de Puente Villar, Escuela de Grijoa (Santa María).....	Coruña.....	4.488'75
TOTAL.....				670.618'62

**Conversiones.**

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. — Pesetas.	Metálico — Pesetas.
37 Residuos del 4 por 100 interior, números 8.155, 8.194, 8.674, 9.416, 9.583, 11.904, 13.324, 14.961, 16.127, 16.312, 16.860, 18.603, 22.186, 22.242, 22.352, 24.098, 24.168, 25.136, 28.098, 34.987, 37.804, 38.556, 38.728, 38.760, 761, 835, 940, 945, 951 á 955, 957, 963, 965, 38.975.....	8 526'59	17 Títulos del por 100 interior, serie A, números 126.338 á 354.....	8.500	>
3 Inscripciones transferibles del 4 por 100, números 81, 693, 709.....	128.084'37	44 Idem id.; 15, serie A, números 126.355 á 369; 10 de la B, números 35.389 á 398; 19 de la C, números 48.090 á 48.108, y 2 residuos, números 38.999 y 39.000.....	128.084'37	>
1 Idem id., núm 94.....	2.121'88	1 Idem id., serie A, números 126.370 á 373 y un residuo número 39.001.....	2.121'88	>
1 Título del 3 por 100 interior de 1880, serie A, núm. 71.432.....	1.000	1 Residuo del 4 por 100 interior, núm. 38.998.....	437'50	>
1 Título provisional del 4 por 100, núm. 13.038.....	500	1 Título del 4 por 100 interior, serie A, número 126.337.....	500	>
TOTAL.....	140.232'84	TOTAL.....	139.643'75	>

**Amortizaciones.**

	Pesetas.		Pesetas.
12 Títulos de la renta perpetua interior del 4 por 100; 2 de la serie C, núms. 19.974 y 29.804; 1 de la B, núm. 16.246, y 9 de la F, números 103, 858, 1.639, 1.682, 1.708, 1.710, 2.120, 2.223, 2.867.....	485.000	Por subasta celebrada en 26 de Octubre de 1892.....	>
10 Títulos de la renta perpetua interior al 4 por 100; 2 de la serie B, núms. 2.386 y 5.017, y 8 de la F, números 7.845, 8.531, 9.654, 10.256, 10.761, 13.981, 14.874, 14.893.....	450.000	Por id. id.....	>
20 Títulos de la renta perpetua interior al 4 por 100, serie F, números 78, 232, 308, 383, 795, 1.063, 1.065, 1.772, 2.495, 3.468, 3.852, 5.710, 6.542, 6.619, 8.699, 11.024, 11.196, 13.366, 14.182, 14.226.....	100.000	Para su conversión en inscripciones transferibles.....	>
23 Títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior; 8, serie A, números 125.637 á 644; 1 de la B, núm. 43.959; 2 de la C, núm. 15.510, 36.221; 7 de la F, números 2.866, 10.003, 10.495, 10.514, 10.993, 12.213, 12.635, y 5 de la G, números 56.114 á 118.....	367.000	Por subasta celebrada en 25 de Noviembre de 1892.....	>
10 Títulos de la Renta perpetua al 4 por 100 interior; 1, serie B, núm. 5.579, y 9 de la F, números 4.246, 4.418, 5.216, 5.493, 6.592, 7.035, 8.758, 9.788, 14.809.....	475.000	Para su pago á metálico por sorteo.....	>
6 Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100; 5, serie 1.ª números 543, 2.434, 48.659, 51.453, 52.412, y 1 de la 2.ª, número 37.521.....	3.500		
TOTAL.....	1.880.500	TOTAL.....	>

**Canjes.**

	Pesetas.		Pesetas.
5 Títulos del 4 por 100 interior, serie D, números 16.308, 309, 26.514, 28.902 y 29.616.....	62.500	59 Títulos del 4 por 100 interior: 45, serie A, números 126.292 á 336; 12 de la B, núms. 35.377 á 388, y 2 de la C, números 48.088 y 89.....	62.500
7 Resguardos que comprenden 18 recibos y 26 residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.057 al 11.063, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	40'46	7 Resguardos números 11.002 al 11.008, representativos de la décima parte del valor nominal de los recibos y residuos, importantes por capital é intereses la suma de.....	41'64
TOTAL.....	62.540'46	TOTAL.....	62.541'64

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889.

Madrid 26 de Diciembre de 1892.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón provisional de los Aspirantes á Oficial de primera, segunda y tercera clase, activos y cesantes, dependientes de este Centro, formado hasta el 30 de Septiembre de 1892, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 25 del mismo mes y año. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Includes names like Angel Cenegorta y González, Félix Herrando y Alvarez, Justo Delgado y Rubiano, etc.

Trasladado á la Intervención de la Casa de Moneda, por acuerdo de 21 de Octubre de 1892.

Trasladado á la de Segovia por acuerdo de 31 de Octubre de 1892.

Nombrado Aspirante de primera de la de Guadalupe por acuerdo de 8 de Octubre de 1892.

Nombrado Oficial de quinta clase de la misma por Real orden de 11 de Octubre de 1892.

Disfrutó este haber un año, 6 meses y 23 días. Cesó Idem un año, 6 meses y 12 días. Cesó por reforma. Idem un año, 7 meses y 3 días.

Cesó por reforma. No consigna la edad en la hoja de servicios.

(Se continuará.)

Table with multiple columns containing names, titles, and administrative details. Includes entries for various departments like Hacienda, Contaduría, and Intervención, with names such as Leonardo Biliboni, Ramón Rodríguez Díaz, and others.

(1) Véase la GACETA de ayer.

## MINISTERIO

## INSPECCIÓN GENERAL

## ESTADO de las cantidades satisfechas y pendientes de pago por las obligaciones de la primera

## ÉPOCAS A QUE SE REFIEREN LOS DÉBITOS

	Anteriores á 1.º de Julio de 1891.						Por el año económico de 1891-92.						Primer trimestre del		
	PENDIENTE EN 10 DE AGOSTO			PAGADO DESDE DICHA FECHA			PENDIENTE EN 10 DE AGOSTO			PAGADO DESDE DICHA FECHA			IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES		
	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	84.685'85	37.405'07	122.090'92	24.386'42	11.315'06	35.701'48	66.664'22	17.795'95	84.459'57	26.691'92	8.231'72	34.923'64	64.936'84	18.896'71	83.833'55
Alicante.....	12.145	4.316	16.461	»	»	»	41.534	23.385	64.919	35.290	19.962	55.252	86.689	59.968	146.657
Almería.....	156.966	94.145	251.111	551	88	639	38.506	19.208	57.714	28.642	10.511	39.153	72.793	27.141	99.934
Avila.....	9.357	3.139	12.496	223	51	274	4.859	826	5.685	2.307	422	2.729	91.124	20.334	111.458
Badajoz.....	110.357'40	36.785'80	147.143'20	4.438'13	1.479'38	5.917'51	110.624'74	36.874'91	147.499'65	46.689'96	15.563'32	62.253'28	126.200'33	42.066'77	168.267'10
Baleares.....	2.128'67	25.200'57	27.329'24	»	»	»	15.652'91	5.538'13	21.191'04	14.143'51	4.418'08	18.561'59	60.010'29	21.878'21	81.888'50
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	5.158	1.237	6.395	5.158	1.237	6.395	205.557	43.221	248.778
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	3.938	787	4.725	3.938	787	4.725	144.177	28.835	173.012
Cáceres.....	31.935'18	12.140'30	44.075'48	1.258'64	219'47	1.478'11	68.552'18	19.107'60	87.659'78	58.662'47	15.978'42	74.640'89	109.380'97	29.768'65	139.149'62
Cádiz.....	42.891'66	22.813'83	65.705'49	921	931'45	1.852'45	30.685'77	10.054'89	40.740'66	17.516'87	4.924'49	22.441'36	89.616'96	20.179'02	109.795'98
Canarias.....	284.450	112.204	396.474	1.950	779	2.729	77.382	25.497	102.879	27.151	10.298	37.449	60.387	20.314	80.701
Castellón.....	10.794'42	15.136'78	25.931'20	»	»	»	7.897'63	2.065'66	9.963'29	7.671'03	1.962'54	9.633'57	81.529	21.225'23	102.754'23
Ciudad Real.....	2.806	1.384	4.190	296	199	495	3.154	1.123	4.277	1.152	229	1.381	92.076	25.097	117.173
Córdoba.....	64.575'91	20.488'48	85.064'39	2.619'84	1.318'21	3.938'05	83.535'29	25.822'47	109.357'76	51.231'70	14.893'92	66.125'62	125.760'79	32.671'68	158.432'47
Coruña.....	»	8.133'39	8.133'39	»	»	»	9.328'74	2.584'05	11.912'79	8.022'76	2.037'94	10.060'70	106.295'76	26.484'23	132.779'99
Cuenca.....	338.543	129.549	468.092	20.497	6.833	27.330	203.665	35.636	239.301	71.535	23.845	95.380	81.625	19.978	101.603
Gerona.....	34.546	10.472	45.018	797	610	1.407	21.673	10.767	32.440	6.608	3.847	10.455	92.190	29.866	122.056
Granada.....	428.669'97	114.821'46	543.491'43	7.017'01	2.904'87	9.921'88	143.416'63	36.207'34	179.623'97	46.333'89	10.254'23	56.588'12	109.480'99	26.569'01	136.050
Guadalajara.....	38.102'67	27.591'40	65.694'07	1.551'88	516'97	2.068'85	26.104'83	12.722'67	39.827'50	13.008'58	7.997'31	21.005'89	67.403'13	15.972'64	83.375'77
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42.079'63	10.213'90	52.293'53
Huelva.....	737'61	156'40	894'01	»	»	»	10.154'16	3.367'79	13.521'95	8.760'50	2.194'60	10.955'10	75.206'40	19.408'50	94.614'90
Huesca.....	26.004'30	4.123'38	30.127'68	7.105'79	1.624'14	8.729'93	178.851'06	32.296'27	211.147'33	117.255'87	11.764'54	129.020'41	83.756'71	27.520'16	111.276'87
Jaén.....	46.741'06	39.062'44	85.803'50	6.191'30	1.917'10	8.108'40	36.036'91	17.671'60	53.708'51	19.886'07	5.295'36	25.181'43	108.555'33	37.844'38	146.399'71
León.....	»	»	»	»	»	»	12.659'27	5.390'30	18.049'57	12.659'27	5.390'30	18.049'57	69.743'84	26.475'94	96.219'78
Lérida.....	444.604'84	100.177'23	544.782'07	7.826'47	2.609'12	10.435'59	175.175'79	33.303'40	208.479'19	62.323'65	20.774'22	83.097'87	132.560'58	33.195'65	165.756'23
Logroño.....	25.539'49	10.637'09	36.176'58	406'24	78'12	484'36	28.635'72	9.545'26	38.180'98	22.948'83	7.649'61	30.598'44	62.691'54	20.897'18	83.588'72
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	3.669	739	4.408	3.669	739	4.408	42.057	9.638	51.695
Madrid.....	3.767'75	3.518'57	7.286'32	2.075'50	1.468'02	3.543'52	9.164'20	6.073'84	15.238'04	7.809'84	3.733'34	11.543'18	71.602'50	30.788'82	102.391'32
Málaga.....	555.636	220.341	775.977	11.772	3.468	15.240	150.970	49.332	200.302	66.154	13.438	79.592	128.353	32.209	160.562
Murcia.....	8.257'04	8.965'45	17.222'49	1.662'50	500	2.162'50	20.903'18	28.191'17	49.094'35	9.390'32	10.867'63	20.257'95	75.037'17	45.022'34	120.059'51
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	2.066'70	2.066'70	»	414'19	414'19	92.808'50	23.202'12	116.010'62
Orense.....	»	»	»	»	»	»	4.212'67	1.488'06	5.700'73	4.212'67	1.488'06	5.700'73	66.233'90	23.838'11	90.072'01
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	48.118'33	1.294'84	49.413'17	48.118'33	1.294'84	49.413'17	131.527'41	43.842'47	175.369'88
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	10.295'48	3.425'12	13.720'60	8.172'48	2.733'12	10.905'60	65.080'06	17.911'56	82.991'62
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	75.239'58	27.385'17	102.624'75
Salamanca (1).....	»	»	»	»	»	»	7.416'50	1.475	8.891'50	7.416'50	1.475	8.891'50	140.113'68	30.932'59	171.046'27
Santander.....	»	»	»	»	»	»	300	75	375	300	75	375	68.352'63	22.215'35	90.567'98
Segovia.....	4.734	1.051	5.785	1.383	259	1.642	5.031	923	5.954	805	201	1.006	181.383	16.507	197.890
Sevilla.....	1.016'76	654'24	1.671	»	»	»	»	»	»	»	»	»	132.533'35	66.266'07	198.800'02
Soria.....	18.915'93	7.204'01	26.119'94	»	»	»	62.251'81	12.297'98	74.549'79	50.165'45	10.033'09	60.198'54	80.291'10	15.991'20	96.282'30
Tarragona.....	96.049'20	47.084'06	143.133'26	148'30	1.514'10	1.662'40	71.390'45	35.372'79	106.763'24	30.412'50	12.408'77	42.821'27	116.227'49	38.926'85	155.154'34
Teruel.....	4.032	4.757	8.789	447	754	1.201	87.183	27.503	114.686	60.802	14.750	75.552	100.415	25.465	125.880
Toledo.....	57.047'30	15.164'46	72.211'76	»	»	»	92.062'61	24.472'33	116.534'94	44.138'99	11.733'14	55.872'13	117.583'87	31.256'47	148.840'34
Valencia.....	171.089'48	66.930'71	238.020'19	300	100	400	87.796'59	37.782'44	125.579'03	62.676	20.891'89	83.567'89	161.395'52	88.664'59	250.060'11
Valladolid.....	1.022'28	7.305'24	8.327'52	»	»	»	55.407'67	29.486'05	84.893'72	48.290'98	27.113'82	75.404'80	89.229'15	29.791'47	119.020'62
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88.289'86	22.436'33	110.726'19
Zamora.....	4.030'44	1.249'99	5.280'43	»	29'94	29'94	20.083'08	5.302'14	25.385'22	19.692'46	5.224'01	24.916'47	104.852'83	25.630'50	130.683'33
Zaragoza.....	230.497	51.622	282.119	10.327	7.068	17.395	210.204	42.595	252.799	110.160	17.140	127.300	147.409	32.877	180.286
TOTAL.....	3.352.677'21	1.265.550'35	4.618.227'56	116.152'02	48.634'95	164.786'97	2.351.304'42	698.709'15	3.050.013'57	1.297.974'40	366.222'50	1.664.196'90	4.753.144'69	1.415.239'47	6.168.384'16

(1) Según comunicación del Gobernador de esta provincia, fecha 21 de Noviembre, en dicho día quedó completamente al corriente el pago de la primera enseñanza.  
Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Inspector general de enseñanza, Santos M. Robledo.

DE FOMENTO

RAZON DE ENSEÑANZA

enseñanza devengadas hasta 30 de Septiembre último, con cargo á los Presupuestos municipales.

QUEDA PENDIENTE

actual año económico.			POR LOS DÉBITOS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1891.			POR EL AÑO ECONÓMICO DE 1891-92			POR EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ACTUAL			TOTAL			
PAGADO HASTA 10 DE NOVIEMBRE			Personal.	Material.	TOTAL	Personal.	Material.	TOTAL	Personal.	Material.	TOTAL	Personal.	Material.	TOTAL	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
35.302	8.219	43.521	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Alava.
22.679'39	7.604'32	30.283'71	60.299'43	26.090'01	86.389'44	39.972'20	9.563'63	49.535'93	42.257'45	11.292'39	53.549'84	142.529'18	46.946'03	189.475'21	Albacete.
75.496	54.274	129.770	12.145	4.316	16.461	6.244	3.423	9.667	11.193	5.694	16.887	29.582	13.433	43.015	Alicante.
55.211	19.283	74.494	156.415	94.057	250.472	9.864	8.697	18.561	17.582	11.858	29.440	183.861	114.612	298.473	Almería.
78.113	17.311	95.424	9.134	3.088	12.222	5.306	927	6.233	13.011	3.023	16.034	27.451	7.038	34.489	Avila.
43.619'50	14.539'83	58.159'33	105.919'27	35.306'42	141.225'69	63.934'78	21.311'59	85.246'37	82.580'83	27.526'94	110.107'77	252.434'88	84.144'95	336.579'83	Badajoz.
42.194'62	15.590'71	57.785'33	2.128'67	25.200'57	27.329'24	1.509'40	1.120'05	2.629'45	17.815'67	6.236'50	24.103'17	21.453'74	32.608'12	54.061'86	Baleares.
197.865	41.364	239.229	»	»	»	»	»	»	7.692	1.857	9.549	7.692	1.857	9.549	Barcelona.
114.177	28.835	143.012	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Burgos.
43.023'30	12.145'81	55.169'11	30.676'54	11.920'83	42.597'37	9.889'71	3.129'18	13.018'89	66.357'67	17.622'84	83.980'51	106.923'92	32.672'85	139.596'77	Cáceres.
69.937'79	13.979'99	83.917'78	41.970'66	21.682'38	63.653'04	13.168'90	5.130'40	18.299'30	19.679'17	6.199'03	25.878'20	74.818'73	33.211'81	108.030'54	Cádiz.
18.429	4.040	22.469	282.500	111.245	393.745	50.231	15.199	65.430	41.958	16.274	58.232	374.689	142.718	517.407	Canarias.
80.527'57	20.981'36	101.508'93	10.794'42	15.136'78	25.931'20	226'60	103'12	329'72	1.001'43	243'87	1.245'30	12.022'45	15.483'77	27.506'22	Castellón.
90.174	24.419	114.593	2.510	1.185	3.695	2.002	894	2.896	1.902	668	2.580	6.414	2.757	9.171	Ciudad Real.
78.183'86	16.083'54	94.267'40	61.956'07	19.170'27	81.126'34	32.303'59	10.928'55	43.232'14	47.576'93	16.588'14	64.165'07	141.836'59	46.686'96	188.523'55	Córdoba.
89.618'09	21.706'21	111.324'30	»	8.133'39	8.133'39	1.305'98	546'11	1.852'09	16.677'67	4.778'02	21.455'69	17.983'65	13.457'52	31.441'17	Coruña.
12.292	»	12.292	318.046	122.716	440.762	132.130	11.791	143.921	69.333	19.978	89.311	519.509	154.485	673.994	Cuenca.
76.598	22.419	99.017	33.749	9.862	43.611	15.065	6.920	21.985	15.592	7.447	23.039	64.406	24.229	88.635	Gerona.
44.139'74	9.738'63	53.878'37	421.652'96	111.916'59	533.569'55	97.082'74	25.953'11	123.035'85	65.341'25	16.830'38	82.171'63	584.076'95	154.700'08	738.777'03	Granada.
56.624'03	12.378'25	69.002'28	36.550'79	27.074'43	63.625'22	14.096'25	4.725'36	18.821'61	10.779'10	3.594'39	14.373'49	61.426'14	35.394'18	96.820'32	Guadalajara.
42.079'63	10.213'90	52.293'53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Guipúzcoa.
70.614'80	17.609'90	88.224'70	737'61	156'40	894'01	1.393'66	1.173'19	2.566'85	4.591'60	1.798'60	6.390'20	6.722'87	3.128'19	9.851'06	Huelva.
16.394'91	5.464'97	21.859'88	18.898'51	2.499'24	21.397'75	61.595'19	20.531'73	82.126'92	67.361'80	22.055'19	89.416'99	147.855'50	45.086'16	192.941'66	Huesca.
85.756'79	34.652'93	120.409'72	40.549'76	37.145'34	77.695'10	16.150'84	12.376'24	28.527'08	22.798'54	3.191'55	25.989'99	79.499'14	52.713'03	132.212'17	Jaén.
60.316'84	22.769'75	83.086'59	»	»	»	»	»	»	9.427	3.706'19	13.133'19	9.427	3.706'19	13.133'19	León.
27.493'87	9.164'76	36.658'63	436.778'37	97.568'11	534.346'48	112.852'14	12.529'18	125.381'22	105.066'71	24.030'89	129.097'60	654.596'22	134.128'18	788.825'40	Lérida.
38.411'76	12.893'92	51.215'68	25.133'25	10.558'97	35.692'22	5.686'89	1.895'65	7.582'54	24.279'78	8.093'26	32.373'04	55.099'92	20.547'88	75.647'80	Logroño.
31.989	7.347	39.336	»	»	»	»	»	»	10.068	2.291	12.359	10.068	2.291	12.359	Lugo.
60.638'20	22.127'91	82.766'11	1.692'25	2.050'55	3.742'80	1.354'36	2.340'50	3.694'80	10.964'30	8.660'91	19.625'21	14.010'91	13.051'96	27.062'87	Madrid.
52.069	12.356	64.425	543.864	216.873	760.737	84.816	35.894	120.710	76.284	19.853	96.137	704.964	272.620	977.584	Málaga.
44.852'11	26.911'28	71.763'39	6.594'54	8.465'45	15.059'99	11.512'86	17.323'54	28.836'40	30.185'06	18.111'06	48.296'12	48.292'46	43.900'05	92.192'51	Murcia.
92.808'50	22.398'88	115.207'38	»	»	»	»	1.652'51	1.652'51	»	803'24	803'24	»	2.455'75	2.455'75	Navarra.
50.080'57	18.055'32	68.135'89	»	»	»	»	»	»	10.153'33	5.782'79	21.936'12	16.153'33	5.782'79	21.936'12	Orense.
73.228'71	24.409'56	97.638'27	»	»	»	»	»	»	58.298'71	19.432'90	77.731'61	58.298'71	19.432'90	77.731'61	Oviedo.
52.904'64	13.997'44	66.902'08	»	»	»	2.123	692	2.815	12.175'42	3.014'12	16.089'54	14.298'42	4.606'12	18.904'54	Palencia.
75.239'58	27.385'17	102.624'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pontevedra.
136.506'71	30.176'48	166.683'19	»	»	»	»	»	»	3.606'97	756'11	4.363'08	3.606'97	756'11	4.363'08	Salamanca (I).
68.352'63	22.215'35	90.567'98	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Santander.
180.000	16.248	196.248	3.351	792	4.143	4.226	722	4.948	1.383	259	1.642	8.960	1.773	10.733	Segovia.
124.670'86	62.335'42	187.006'28	1.016'76	654'24	1.671	»	»	»	7.862'49	3.931'25	11.793'74	8.879'25	4.585'49	13.464'74	Sevilla.
24.030'98	4.806'19	28.837'17	18.915'93	7.204'01	26.119'94	12.086'36	2.264'89	14.351'25	56.260'12	11.185'01	67.445'13	87.262'41	20.653'91	107.916'32	Soria.
52.406'30	13.101'50	65.507'80	95.900'90	45.569'96	141.470'86	40.977'95	22.934'02	63.911'97	63.821'19	25.825'85	89.646'54	200.200'04	94.359'33	294.559'38	Tarragona.
31.062	7.766	38.828	3.585	4.003	7.588	26.381	12.753	39.134	69.353	17.699	87.052	99.319	34.455	133.774	Teruel.
63.202'01	16.800'53	80.002'54	57.047'30	15.164'46	72.211'76	47.923'62	12.739'19	60.662'81	54.382'87	14.454'93	68.837'80	159.353'79	42.358'58	201.712'37	Toledo.
76.757'35	25.585'75	102.343'10	170.789'48	66.830'71	237.620'19	25.120'59	16.890'55	42.011'14	84.638'17	63.078'84	147.717'01	280.548'24	146.800'10	427.348'34	Valencia.
28.383'15	9.461'04	37.844'19	1.022'28	7.305'24	8.327'52	7.116'69	2.372'23	9.488'92	60.846	20.330'43	81.176'43	68.984'97	30.007'90	98.992'87	Valladolid.
88.289'86	22.436'33	110.726'19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Vizcaya.
71.550'07	17.474'25	89.024'32	4.030'44	1.220'05	5.250'49	390'62	78'13	468'75	33.307'76	8.356'25	41.663'01	37.723'82	9.654'43	47.378'25	Zamora.
39.469	7.888	47.357	220.170	44.554	264.724	100.044	25.455	125.499	107.940	24.989	132.929	428.154	94.998	523.152	Zaragoza.
3.213.764'72	908.876'18	4.122.640'90	3.236.525'19	1.216.915'40	4.453.440'59	1.056.084'02	333.009'65	1.389.093'67	1.530.380'99	550.362'27	2.049.743'26	5.831.990'20	2.060.287'32	7.892.277'52	

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 5 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID el estado general de débitos por obligaciones de la primera enseñanza formado por esa Inspección general en esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1892.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Inspector general de enseñanza.

## Tribunal de oposiciones.

á las cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

Los Sres. opositores á las mencionadas cátedras D. Juan de Dios Carreras Roure, D. Segundo Sabio del Valle, Don Santiago Bosque y Rodríguez, D. Juan María Moyenin, Don Antonio Ramos y González, D. Juan Bautista Izoulet, Don Enrique Sanz y Durán, D. José Feito y García, D. Benjamín Maller y Tena, D. Nicasio Becerra Amigo, D. Manuel Fernández y Fernández, D. Federico Latorre y Rodrigo, D. Luciano Gisbert Hoël, D. Juan Galicia y Ayala, D. Francisco Caracciolo Villa, D. Gregorio Crespo Herrero, D. Damián Alejo Zaera, D. José Juan Salles y Barangueras y D. Carlos Lejal y Mangeón, se servirán presentarse el día 10 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de reanudar los ejercicios de las expresadas oposiciones.

Los Sres. D. Juan de Dios Carreras Roure, D. Segundo Sabio del Valle y D. Santiago Bosque Rodríguez, que componen la primera triena, concurrirán en el día y hora arriba señalados, y local de la Facultad de Ciencias, el primero para actuar en el tercer ejercicio y los dos señores restantes para hacer objeciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 28 de Diciembre de 1892.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios:

## CENTRAL

Cabra.—José Sánchez, Empedado, 14.  
Jaén.—Rafael León, Infantes, 18.  
Lugo.—Benito Balandros, sin señas.  
Báides. F. C.—José Moreno, Tesoro, 5.  
Almería.—Bartolomé López Benitz, sin señas.  
Ávila.—Feliz Sánchez Alvorán, Carretas, 4, segundo.

## NOROESTE

Venta Baños.—Luis Guerra, Paseo San Vicente, 12.

## SUR

Cantalapiedra.—José Hipólito, Santa Isabel, 15, entre-suelo.

## ORIENTE

Cartagena.—Arturo Ríos, Cebada, 5.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## PRESIDENCIA

Próximo el vencimiento de intereses de obligaciones de esta villa, empréstitos de 1861 y de 1868 y de la Deuda de Sisas, sus tenedores podrán hacer la presentación con las correspondientes facturas en la Sección de Deuda de esta Contaduría en los días que á continuación se expresan, de doce á tres de la tarde:

Lunes: Deuda de Sisas y cupón 62 del empréstito de 1861, vencimiento de 1.º de Enero próximo.

Martes y miércoles: cupón 24 del empréstito de 1868. Madrid 28 de Diciembre de 1892.—El Alcalde Presidente, Conde de San Bernardo.

## SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado la modificación de la Tarifa vigente de Consumos rebajando los derechos fijados en la misma á las especies que á continuación se detallan, y en la forma siguiente:

Partida 21.—Carne de toro, vaca, carnero y borrego, obtendrán una rebaja de 10 céntimos, y pagarán á 15 céntimos el kilogramo.

Partida 22.—Carnes de ternera, novillo, hasta dos años, y caza mayor, obtendrán una rebaja de 10 céntimos, y pagarán 30 céntimos el kilogramo.

Partida 23.—Carnes de cordero y cabrito, obtendrán una rebaja de 10 céntimos, y pagarán 15 céntimos el kilogramo.

Partida 24.—Carnes de cerdos, obtendrán igual rebaja de 10 céntimos, y pagarán 20 céntimos el kilogramo.

Partida 3.ª.—Vinos tintos comunes, obtendrán una rebaja de 8 céntimos, y pagarán 12 céntimos el litro.

Partida 8.ª.—Aceite común de oliva, obtendrá una rebaja de 5 céntimos, y pagará 15 céntimos kilogramo.

Partida 9.ª.—Sin alteración en los aceites de las demás clases, el petróleo y gasolina obtendrán una rebaja de 11 céntimos y pagará á 15 céntimos kilogramo.

Partida 6.ª.—Leche, obtendrá una rebaja de céntimo y medio y pagará á 5 céntimos el litro.

Partida 43.—Sardinias y boquerones con la sal indispensable á su conservación y boquerones fritos obtendrán una rebaja de 6 céntimos y pagarán á 12 céntimos kilogramo.

Partida 46.—Escabeches y sardinias escabechadas en latas

obtendrán una rebaja de 5 céntimos y pagarán á 15 céntimos kilogramo.

Partida 31.—Carnes de las especies no comprendidas en las partidas 29 y 30, en salmuera, saladas, en seco ó ahumadas y despojos salados de todas clases obtendrán una rebaja de 10 céntimos, y pagarán á 25 céntimos kilogramo.

Partida 30.—Jamón, tocino, chorizos, morcilla, longaniza y salchicha obtendrán una rebaja de 10 céntimos, y pagarán á 30 céntimos kilogramo.

Las demás clases de embutidos seguirán pagando á 40 céntimos el kilogramo.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público por el término marcado en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruazo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## BARCELONA

D. Antonio Pérez Montoya y Bruneza, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 59.

No habiendo respondido al llamamiento ordenado por Real orden de 3 de Octubre del año corriente el soldado reservista Eugenio Vidales Fils, de oficio jornalero, y sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo expediente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Eugenio Vidales Fils, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia de prevención del cuartel de Jaime I, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á la guardia de prevención del cuartel de Jaime I, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

En Barcelona 18 de Diciembre de 1892.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Pérez Montoya.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Rafael García.

2131—M

D. Ramón Pérez Fernández, Capitán del primer batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 59.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado reservista Fidel Barbarán Sagarra, de oficio labrador, perteneciente á esta zona militar, núm. 14, cuyo paradero se ignora, acusado de falta grave por primera desertión, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado Fidel Barbarán, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Jaime I, guardia de prevención del expresado regimiento.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 17 de Diciembre de 1892.—El Juez instructor, Ramón Pérez.—Ante mí, el Secretario, José Vilaplana.

## Media filiación.

Fidel Barbarán Sagarra, hijo de Ramón y de Isabel, natural de Fuentespalda, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Teruel, zona militar de Barcelona; nació en 24 de Abril de 1869, de oficio labrador, edad 23 años, su religión Católica, Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 589 milímetros; sus señas son éstas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno; señas particulares: una cicatriz; fué filiado como quinto, prestó el juramento de fidelidad á banderas en la revista de Comisario de 1.º de Mayo de 1889 en Barcelona.

2132—M

D. Antonio Pérez Montoya y Prunera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 59.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado reservista de la zona núm. 14 de esta plaza Mariano Valls Peretó, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de no responder al llamamiento ordenado por Real orden de 3 de Octubre de 1892;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del cuartel de Jaime I.

Y para que conste y llegue á noticia de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En Barcelona á 13 de Diciembre de 1892.—El Juez instructor, Antonio Pérez Montoya.—Ante mí, el Secretario, Rafael García.

2133—M

## CADIZ

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, Comandante de Infantería de Marina y Ayudante fiscal de esta Comandancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Melchor García Mauris, patrón del laúd de pesca denominado *Isabel*, folio 48 de la tercera lista de embarcaciones de la inscripción marítima de Villajoyosa, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha que aparece inserto en el presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Alicante, se persone en la Comandancia de Marina y Capitania de este puerto y ante el Fiscal que suscribe, á fin de contestar á interrogatorio que se le dirija sobre partes particulares que le conciernen; apercibido que de no verificarlo quedará sujeto á las consecuencias de su falta.

Cádiz 21 de Diciembre de 1892.—Cristóbal Aguilar y Martel.

2134—M

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

En cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Barcelona 20 de Diciembre de 1892.—Mediante lo manifestado por el Alguacil en la anterior comparecencia, requiérase á D. Justo Juez, Secretario judicial que fué del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital, por medio de edictos que se fijen en el *Boletín oficial* de esta providencia y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca á manifestar á que Juzgado y actuario entregó la causa núm. 4 del año 1891 sobre contrabando, remitiendo al efecto los oportunos ejemplares á los Excmos. Sres. Gobernador civil y Administrador de la GACETA DE MADRID, é informe á la Superioridad.

Lo proveyo y rubrica S. S., doy fe.—Rubricado.—Ante mí, Ventura Utrillo, Escribano.»

Y para que tenga efecto el requerimiento ordenado en la transcrita providencia, expido la presente, que firmo en Barcelona á 20 de Diciembre de 1892.—El actuario, Ventura Utrillo, Escribano.

J—8543

## BENABARRE

D. Antonio Fuentes y Selva, Juez instructor de Benabarre y su partido.

Hago saber que en la noche del 16 al 17 del actual, ha sido robada la iglesia parroquial de Baells, y sustraídos los objetos que á continuación se expresan:

Un cáliz con patena y cucharilla de plata.  
Un copón pequeño de metal blanco con las Formas.  
Un porta viático de plata con su bolsa de seda.  
Un incensario y naveta de metal blanco.  
Una cruz parroquial con las imágenes de plata y las tiras de hoja de lata.  
Una veracruz dorada.  
Un roquete de hilo.  
Una banda umbral de seda, fondo blanco y flores pequeñas rosadas y flequillo dorado estrecho.  
Un hisopo de metal blanco.  
Y una concha de bautizar, también de metal blanco.

Por lo tanto, intereso á todas las Autoridades procedan á la ocupación de los expresados objetos y la conducción á estas cárceles con las seguridades debidas, y á mi disposición, de la persona ó personas en cuyo poder se encontrare alguna de las referidas alhajas.

Dado en Benabarre á 21 de Diciembre de 1892.—Antonio Fuentes.—Por mandado de S. S., Domingo Corrales.

J—8545

## BILBAO

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino.

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Acedo y Estérraga, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y de Juana, natural de Salamanca, vecino que ha sido de esta villa; soltero, camarero, que sabe leer y escribir, estatura un metro 644 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por ocho de ancho, de los pies 25 por 10, color de los ojos azules, pelo negro, sin cicatrices y color del rostro moreno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido, á fin de que tenga lugar el emplazamiento y demás acordado en la causa que contra él instruyo, sobre lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y que caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 17 de Diciembre de 1892.—Juan José de Pelayo.—Bis de Onzeno.

J—8546

## BURGOS

D. Rafael de Palacios y López, Juez municipal, en cargos de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Juana Martín Celis, de diez y siete años de edad, soltera, natural de San Lorenzo de la Vega, hija de Pedro y de Benita, y á Florentina Ibáñez Hierro, natural de Zarzosa de Río Pisuegra, hija de Francisco y de Celedonia, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que se las instruye sobre hurto de dos enaguas.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y habidas que sean, las pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 21 de Diciembre de 1892.—Rafael de Palacios y López.—Por su mandato, Nicolás López.

J—8497

## CAZALLA

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Armenta Vallejos, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y Manuela, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, de estatura un metro 670 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 11 centímetros de largo por 10 de ancho, de los pies 12 centímetros de largo por 10 de ancho, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color trigueño, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva y en el periódico de esta localidad, comparezca en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue por hurto á D. Francisco López, vecino de El Pedroso.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado.

Dada en Cazalla á 20 de Diciembre de 1892.—Benito López Robles.—El Secretario, Eduardo García.

J—8498

CORCUBIÓN

El Licenciado D. Francisco Suárez Osorio, Juez municipal de este término, funcionando de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por medio de la presente requisitoria cito y llamo al procesado Juan Ventura Cundins Vecino, alias Santeiro, de treinta y seis años de edad, casado con Josefa Suárez Domínguez, hijo de Angel y de María, labrador, con instrucción, natural y vecino de la parroquia de Villar, distrito de Zas, en este partido, y en la actualidad ausente en la capital de la Habana, según se dice, sin domicilio conocido, para que dentro del plazo de treinta días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de pasar inmediatamente á la cárcel pública de aquí, á fin de cumplir la pena que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones; previniéndole que si dejare de presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, haciéndole conducir, caso de ser habido, á la cárcel pública de este partido con las debidas seguridades.

Dada en Corcubión á 17 de Diciembre de 1892.—Francisco Suárez Osorio.—De su orden, José Trillo Domínguez. J—8499

CUEVAS

En la demanda de desahucio interpuesta en este Juzgado por el Procurador D. Diego Navarro Gómez en nombre y representación de D. Benito Pulido González, de estos vecinos, como Presidente accidental de la Sociedad minera denominada Virgen del Pilar, propietario de la mina del mismo nombre, sita ésta en Sierra Almagrera, barranco del Hospital de Mar, de este término, para que el arrendatario de ella, Don Ricardo Sáenz Santamaría, Ingeniero de Caminos, vecino que era de Madrid en el año de 1881, casado, y de cuarenta y tres años de edad en dicha época, deje libre y desembarazada la mina de referencia y su demasia, por no haber cumplido con las condiciones del contrato, el Sr. D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de ayer, recaída en dichos autos, se convoque á las partes á juicio verbal para el día 12 del próximo mes de Enero, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, según determina el artículo 1.589 en relación con los 269, 270, 1.570, 1.574, 1.575 y 1.576 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y con el fin de que le sirva de citación al referido demandado D. Ricardo Sáenz Santamaría, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*; previniéndole al referido demandado que si no comparece por sí ó por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Y lo firmo en Cuevas á 20 de Diciembre de 1892.—El Escribano, José Bernabé. X—1122

CHANTADA

D. José Vázquez Edreira, actuario habilitado para la Escribanía de actuaciones de D. Andrés Avelino Vázquez en el Juzgado instructor de Chantada.

Certifico que el Sr. Juez de instrucción del mismo, en providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal que se instruye contra Ramón Santalla Cabana, de San Lorenzo de Pedraza, y otros, sobre falsedad cometida, en un documento público, acordó que Dolores Vázquez, tabernera y vecina del Puente Merced, en San Justo de la Repostería, término municipal de Palas de Rey, de este partido, y ausente en la isla de Cuba, sea citada por medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Chantada 20 de Diciembre de 1892.—José Vázquez. J—8500

D. José Vázquez Edreira, actuario habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones y Secretaría de gobierno perteneciente al Abogado D. Andrés Avelino Vázquez, en el Juzgado de instrucción de Chantada.

Certifico que el Sr. Juez de instrucción del mismo, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que se instruye contra Manuel González, de Santa Cristina de Asma, y otros; por falso testimonio, acordó que Domingo de Lama y López, vecino del Ayuntamiento y pueblo de Osa, en el partido de Carballino, y ausente en el vecino Reino de Portugal, sea citada por medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de careo con dicho Manuel González; bajo apercibimiento de que no verificándolo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Chantada 20 de Diciembre de 1892.—José Vázquez. J—8501

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rufino Rey Igcoñito, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle entrega de la cartera que le fué ocupada en la causa que se le siguió por lesiones; con prevención de que si no lo verifica dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se entenderá que, dado el mal estado y poco valor de la cartera, renuncia á ella y se procederá á su inutilización; pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia de dicha causa.

Dado en Chinchón á 22 de Diciembre de 1892.—Teófilo Ceballos.—El actuario, Juan Escanellas. J—8502

HUELVA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye por lesiones del niño Florencio Morales Rodríguez, hijo de Emilia Rodríguez, se cita á ambos para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Huelva á 17 de Diciembre de 1892.—E. Escribano, Licenciado Blas F. Toscano. J—8547

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que instruye por hurto de 2 pesetas, se cita á María Muñoz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar de esta publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en esta causa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 17 de Diciembre de 1892.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano. J—8548

ILLESCAS

D. Julián Plaza y Ruiz, Juez municipal de esta villa, Regente del de instrucción, por hallarse el propietario usando licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres al parecer quincalleros, cuyas señas después se dirán, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo con motivo de robo de géneros mercantiles en un cuarto comercio que tiene D. Eduardo del Rieu en la villa de Carranque, y cuyos efectos fueron robados en los últimos días de Noviembre último; apercibiendo á dichos sujetos con que si no comparecen dentro del término indicado, que se contará desde que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Illescas á 22 de Diciembre de 1892.—Julián Plaza.—Por su mandato, Eugenio Pérez del Cerro.

Señas de los quincalleros.

Uno de ellos bajo de estatura, color bueno, con bigote y boina azul, pañuelo de seda de corbata, con cazadora oscura y corta.

Y otro de estatura algo más alta que el anterior, rubio, afeitado, con blusa clara á cuadros grandes, y sombrero hongo pequeño. J—8549

JAEN

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre de cuarenta años, de estatura alta, grueso, con bigote, vestido con traje y capa negros en buen uso y sombrero de ala ancha, también negro, y á otro sujeto regular de estatura, pálido, delgado, con bigote negro, como de treinta y cinco años de edad, vestido con traje claro y gorra, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales, así como su actual paradero, se ignoran, y que el día 15 de los corrientes, hallándose en esta capital, estafaron por medio del procedimiento del timo á Miguel Valenzuela Cabanillas, vecino de la Vista, 275 pesetas en monedas de oro de á 5 duros, un billete de 25 pesetas y media onza también en oro, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que por el indicado delito me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, como también del dinero estafado, remitiéndolos, en caso de ser habidos, con las seguridades necesarias, á disposición de este Juzgado.

Dada Jaén á 19 de Diciembre de 1892.—Francisco de Frías.—Por mandato de S. S., Casimiro Carrasco. J—8550

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

El Sr. Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad, con fecha de hoy, ha dictado providencia en sumario por uso de nombre supuesto contra Antonio del Valle Durán, pendiente en dicho Juzgado por la Secretaría de mi cargo, mandando se cite á Diego Sánchez Marín, natural de Lebrija, hijo de José y de Antonia, de oficio del campo, reserva activo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días naturales siguientes, y contados desde la publicación de la presente en el último de los periódicos oficiales en que ha de serlo, *Boletines* de esta provincia y de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de las Armas, durante las horas de audiencia, que son de doce á tres de la tarde, al objeto de que preste declaración; previniéndole que tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en dichos periódicos oficiales, pongo la presente cédula en Jerez de la Frontera á 10 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Manuel B. Marín. J—8503

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, y cumpliendo carta orden de la Audiencia provincial de Cádiz, emanante del rollé de la causa por lesiones, entre otros, contra Juan Ruiz Allende, cito, llamo y emplazo á dicho sujeto, que es natural de Santillana, partido de Torrelavega, provincia de Santander, de treinta y ocho años de edad, soltero, cocinero y tabernero; hijo de Angel y Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de expresado término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Armas de esta población; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será puesto en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 21 de Diciembre de 1892.—José López.—El Secretario, Manuel B. Marín. J—8504

LAS PALMAS

D. José Hernández Leal, Juez de instrucción de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Campos Carreño, de esta vecindad, de diez y ocho años de edad, soltero y jornalero, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto; aperi-

bido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y lo remitan á este Juzgado.

Dado en Las Palmas á 9 de Diciembre de 1892.—José H. Leal.—Por mandato de S. S., Mariano Romero. J—8505

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Buenavista, dictada en autos ejecutivos que sigue el Banco Ibérico contra D. Gabriel Cameiro, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes.

1.ª Una tierra de segunda clase, en término de Vicálvaro, al Este del camino, que desde la carretera de Aragón conduce á dicho pueblo, cabida de cuatro fanegas, seis celemines y cuatro estadales; tasada en 4.541 pesetas 60 céntimos.

2.ª Otra también de segunda clase en el propio término, al Este del camino de Vicálvaro, cabida de siete fanegas; tasada en 7 000 pesetas.

3.ª Otra de segunda clase, situada al Mediodía de la carretera de Aragón, sitio llamado Calero, de caber 10 fanegas, 10 celemines y 10 estadales; tasada en 3.563 pesetas con 30 céntimos.

Y 4.ª Otra tierra también de segunda clase al Mediodía de la carretera de Madrid á Aragón, cabida cuatro fanegas, tres celemines, 17 estadales; tasada en 4.278 pesetas 53 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado el día 24 de Enero próximo, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, Alcalá de Henares, y se previene que no se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 para tomar parte en el remate, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1892.—Miguel L. de Sá.—El actuario, Licenciado Severiano Mazona. X—1124

YECLA

El Sr. D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha dictado providencia, con fecha de ayer, en el sumario que pende en este Juzgado sobre alteración de lindes, acordando se cite á los carboneros Salvador y José, cuyos apellidos y demás antecedentes se ignoran, sabiendo sólo que son de Fortuna, y que tienen concertada con Antonio García Menor, alias Chavo, la carbonización de pinos en el estrecho de las Quebradas, de la Sierra de Salinas, de este término, cuyos sujetos comparecerán ante este Juzgado dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de prestar la correspondiente declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Yecla 14 de Diciembre de 1892.—El actuario, Antonio Tomás. J—8432

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Gómez y á dos mujeres más, de circunstancias personales, paradero y domicilio ignorado, los cuales sobre las cinco de la tarde del 27 de Noviembre próximo pasado estuvieron bebiendo en la tienda estanco, sita en Torrero, dos vasos de vino, á fin de que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en la causa que por el delito de hurto de un mantón se le sigue, cuya prenda fué hallada en una casa de empeño á nombre del Valentín, y era de la pertenencia de la dueña de aquel establecimiento, Trinidad Cordero; y se les apercibe que de no comparecer dentro del plazo marcado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. MM. exhorto y requiero, y en el mio ruego á los Jueces y demás Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial del territorio en que puedan encontrarse, procedan á su busca, y caso de ser habidos, sean puestos en las cárceles de esta localidad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1892.—Pablo Campos y Pérez.—Ante mí, José Guitarte. J—8449

Juzgados municipales.

MADRID—CENTRO

A virtud de providencia dictada en expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Centro contra Tomás Muñoz Ortiz por malos tratos de obra á Juan Andreoni, de cuarenta y cinco años, soltero, mercader, de nacionalidad italiana y de paradero desconocido, se cita y llama al Andreoni á fin de que comparezca á celebrar el oportuno juicio de faltas, á las tres de la tarde del día en que transcurran diez, á contar desde la publicación de este llamamiento; apercibido que deberá concurrir con los elementos de prueba de que intente valerse, y advirtiéndole que el local donde se ha de celebrar tal comparecencia es el de este Juzgado, sito en la calle de San Felipe Neri, núm. 2, entresuelo. Madrid, 19 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—8494

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Se hace saber á los accionistas de la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico que la Junta general convocada para los días 27 y 28 del corriente mes de Diciembre, á fin de deliberar con arreglo á su orden del día acerca de la forma de cubrir el capital acciones, se ha celebrado en los precitados días en el estudio del Notario Sr. Moragas, en Madrid, y que dicha Junta ha votado el aplazamiento del pago de un dividendo pasivo de 50 pesetas por acción, anulando el acuerdo adoptado por el Consejo de administración en sesión de 24 de Diciembre actual y publicado en la GACETA DE MADRID del siguiente día 25 de Octubre de 1892.

Los accionistas no tienen, por tanto, que tomar en cuenta el precitado acuerdo del Consejo de administración.

Madrid 28 de Diciembre de 1892.—Por delegación especial de la Junta general de accionistas, el Delegado, P. Le Brún. X—1123

Banco de Préstamos y Depósitos. Balance cerrado al 14 de Noviembre de 1892.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones por emitir, Depósitos en efectivo, Capital, etc.

S. E. ú O.—Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Director, Francisco Romero.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Diciembre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 29. Rows include Deuda perpetua, Nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Huelva, Jaén, Jerez, León, Madrid, Mérida, Murcia, Orense, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Rows include París 28 de Diciembre de 1892, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 29'50-29'52 pesetas. París, a la vista, francos, beneficio a papel, 47'35-47'36 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Diciembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Zaragoza y Alicante; y nevado en Cuenca, Toledo, Segovia y Guadalajara.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'64 á 1'66 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'43 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Terneras, Carneros, Cerdos, Lechales, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'50 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'66 á 1'71 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norie, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correas, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervenciones, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 54 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

La Traslación del cuerpo de Santiago, y San Sabino y compañeros mártires. Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Millán.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 78 de abono.—Turno par.—(Moda).—De mala raza.—Acompaña á usted en el sentimiento. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El Rey que robó. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 3.ª—Mariana. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las campañadas.—La Cuarenta.—Los apariciones.—El arca de Noé. TEATRO ESPIAVA.—A las ocho y media.—El día del Juicio.—Guastin.—El Gran Capitán.—¡Pobres forasteros! TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Toros de puntas.—La leyenda del mojarje.—Las doce y media y sereno.